

RESOLUCIÓN N° 066.....

“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) EN EL PASO FRONTERIZO AYOLAS – ITUZAINGÓ, SOBRE EL CORONAMIENTO DE LA REPRESA DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”.

-1-

Asunción, 04 de febrero del 2025.

VISTO:

El Memorando DO N° 022/25 de fecha 20 de enero del 2025, presentado por la Dirección de Operaciones; el Acta General de Comités de Integración Argentina – Paraguay “Ituzaingó – Ayolas e Itati – Ita Corá”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 077/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DO N° 022/25 de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección de Operaciones (DO), por los conductos de la Dirección General Técnica, elevó la propuesta de habilitación de una Oficina de Punto de Inspección en la ciudad de Ayolas en el coronamiento de la represa de la Entidad Binacional Yacyretá.

Que, según obra en el expediente de presentación, el Acta General del Comité de Integración Argentina – Paraguay (Ituzaingó-Ayolas e Itatí-Itá Corá), donde consta el desarrollo de los trabajos de integración de ambos países respecto a las zonas de control en frontera.

Que, el paso fronterizo de Ayolas (República del Paraguay) con Ituzaingó (República de Argentina) no se encuentra habilitado para cargas comerciales, por tanto, las acciones del SENAve, se centrarán en el control de pasajeros y equipajes a fin de salvaguardar el ingreso de cualquier material vegetal que pudiera dispersar algún tipo de plaga cuarentenaria en territorio nacional; así como de otros productos que sean de competencia institucional.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, establece:

Artículo 4º.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: b. Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; c. Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contabilizar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección”.





RESOLUCIÓN N° 066.....

"POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) EN EL PASO FRONTERIZO AYOLAS – ITUZAINGÓ, SOBRE EL CORONAMIENTO DE LA REPRESA DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ".

-2-

establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", contempla:

Artículo 5º.- "Los objetivos generales del SENAVER serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal."

Artículo 6º.- "Son fines del SENAVER: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".

Artículo 9º.- "Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguraran su cumplimiento".

Que, por Providencia N° 092/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 077/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual consideró que corresponde la emisión de una resolución para habilitar la OPI Paso Fronterizo Ayolas – Ituzaingó, de conformidad a los términos elevados por la Dirección de Operaciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- HABILITAR la Oficina de Punto de Inspección (OPI) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el Paso Fronterizo Ayolas – Ituzaingó, sobre el Coronamiento de la Represa de la Entidad Binacional Yacyretá.

Artículo 2º.- AUTORIZAR el control de equipajes de pasajeros y tripulantes para prevenir el ingreso de cualquier material vegetal que pudiera dispersar algún tipo de plaga cuarentenaria en territorio nacional o de otros productos que sean de competencia institucional.





SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 066....**

"POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) EN EL PASO FRONTERIZO AYOLAS - ITUZAINGÓ, SOBRE EL CORONAMIENTO DE LA REPRESA DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ".

-3-

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General Técnica, a tramitar los recursos necesarios para la habilitación y funcionamiento de la Oficina de Punto de Inspección (OPI).

Artículo 4.- ESTABLECER que la presente resolución, rige desde el 01 de febrero del 2025.

Artículo 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RASTORE EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



